



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Viedma, 13 de agosto de 1997.

Señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a la Legislatura que dignamente preside, para su consideración y posterior sanción, el proyecto de ley por el cual se pretende otorgar a la localidad de San Carlos de Bariloche una reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, atento a los graves trastornos que provocó un virus endémico como el Hantavirus en dicha ciudad y El Bolsón.

Oportunamente el Poder Ejecutivo remitió a esa Legislatura el proyecto número 62/97, por el cual se propuso eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el Ejercicio Fiscal 1997 a los contribuyentes que tuvieran domicilio en la localidad de El Bolsón. El mencionado fue transformado en la ley número 3089, mediante el voto unánime de los legisladores de las tres bancadas.

Sin embargo, no se estableció medida alguna respecto a los contribuyentes de San Carlos de Bariloche, los cuales también sufrieron una baja significativa en su actividad, por la merma del turismo y sus servicios complementarios, así como la disminución de la demanda de los productos regionales.

Dicha situación provocó una importante reducción en la actividad económica para todos los contribuyentes de la zona, ante la escasa actividad turística en la temporada veraniega.

Con el objeto de paliar en parte la situación de emergencia producida, se hace necesario realizar una reducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para mantener la alícuota aplicable a los contribuyentes de San Carlos de Bariloche en el porcentaje vigente con anterioridad a la sanción de las leyes número 2987 y número 3069, a efectos de aliviar la carga impositiva en la Región Andina, hasta que se recuperen los niveles de actividad normales.

En el convencimiento que la medida que se pretende adoptar es por demás urgente y necesaria para los pobladores del lugar y que el Estado es el encargado de apoyar y sostener las economías regionales, es que se envía el presente con acuerdo general de ministros para su tratamiento en única vuelta, conforme lo prescripto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución de la provincia de Río Negro.

Atentamente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de agosto de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo VERANI, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, doctor Roberto de BARIAZARRA; de Hacienda, contador José Luis RODRIGUEZ; de Economía, doctor Horacio Yamandú JOULIA y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José ACEBEDO.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se establece la alícuota del 2,5% a las actividades incluidas en el artículo 1° de la ley número 3069 para los contribuyentes y responsables que tengan su domicilio fiscal en la ciudad de San Carlos de Bariloche, aplicable a las obligaciones fiscales correspondientes al Ejercicio Fiscal 1997 que venzan a partir del primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Atento al tenor del proyecto, y a la necesidad de contar con dicha norma, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto de Bariazarra, ministro de Gobierno Trabajo y Asuntos Sociales; contador José Luis Rodríguez, ministro de Hacienda; doctor Horacio Yamandú Joulía, ministro de Economía y don Jorge José Acebedo, secretario general de la Gobernación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5 %) a las actividades incluidas en el artículo 1° de la ley n° 3069, para los contribuyentes y responsables que tengan su domicilio fiscal en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2°.- La alícuota establecida en el artículo precedente será aplicable a las obligaciones fiscales correspondientes al Ejercicio Fiscal 1997 que venzan a partir del primer día hábil del mes siguiente a la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Artículo 3°.- Los anticipos vencidos con anterioridad a dicha publicación que se encuentren impagos, deberán ingresarse con los accesorios y de corresponder, las sanciones que establece el Código Fiscal de la provincia desde la fecha de vencimiento de los mismos hasta la fecha de pago, aplicando la alícuota del tres por ciento (3 %) para su terminación.

Artículo 4°.- Las obligaciones formales respecto a la presentación de los anticipos y declaraciones juradas anuales, se mantienen vigentes, debiendo cumplir con las mismas los contribuyentes mencionados en el artículo 1° de la presente, conforme lo establecido por la Dirección General de Rentas.

Artículo 5°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas necesarias para la implementación de la presente.

Artículo 6°.- De forma.